

Instructivo para aplicación de Asignaciones de Desarrollo previstas en el Artículo N° 15 del Reglamento Docente

I. Criterios generales.

El Artículo N° 15 del Reglamento Docente de DuocUC establece que los profesores de la Institución, además de la carga docente respectiva, podrán recibir otros encargos específicos, complementarios a la docencia, tales como la participación en procesos de desarrollo curricular, la elaboración de materiales de estudio e instrumentos instruccionales o la coordinación de diversas actividades o unidades académicas, laboratorios, talleres y prácticas. Tales asignaciones se denominarán genéricamente “Asignaciones de Desarrollo”.

El propósito de estas asignaciones es regular, conforme a criterios uniformes, todas aquellas prestaciones que sean encargadas a un profesor y que no formen parte de la docencia programada, ni constituyan servicios de relatoría en programas no conducentes a título o de capacitación.

El encargo de estas labores adicionales o complementarias a la docencia de aula, a aquellos profesores que lo ameriten, debe ser promovido e incentivado. En especial, en cuanto contribuya a una mayor dedicación y compromiso de los docentes con la Institución, fortaleciendo la formación de un cuerpo académico estable en las carreras respectivas, como asimismo, en la medida en que el producto de su trabajo agregue valor a la actividad docente, por vía de mejorar los medios y los procesos educativos en que ésta se desarrolla.

Sin embargo, estos encargos no deben desarrollarse de modo inorgánico, recargando innecesariamente el servicio docente, ni emplearse para resolver necesidades de otros ámbitos de la gestión de una sede, que no se reflejen directamente en la calidad del servicio educativo.

Las Asignaciones de Desarrollo son el mecanismo que permite llevar un control de estos encargos, asegurando que ellos respondan, tanto a las políticas de desarrollo académico definidas por la Institución, como a un adecuado uso de los recursos, conforme a las disponibilidades y prioridades de gestión presupuestaria que las sostienen.

Para asegurar lo anterior, el otorgamiento de Asignaciones de Desarrollo se ajustará a los siguientes criterios generales:

1. Las Asignaciones de Desarrollo permitirán regular la dedicación de un docente a labores o actividades ocasionales o no ocasionales.
2. Se entenderá por labores o actividades ***ocasionales*** aquellos encargos específicos y temporales, claramente definidos en sus objetivos, actividades, presupuesto y plazo de ejecución. Pueden recibir este tipo de encargos todos los docentes, cualquiera sea su categoría.
3. Se entenderá por labores o actividades ***no ocasionales***, las funciones de coordinación de carreras y programas, de talleres, laboratorios y procesos de desarrollo curricular, así

como otras actividades de apoyo a las unidades académicas, que desempeñen los docentes que accedan a la categoría de Profesor Adjunto.

4. Todo profesor que reciba el encargo de realizar actividades constitutivas de Asignación de Desarrollo deberá desempeñar siempre una carga académica de docencia efectiva.
5. Las Asignaciones de Desarrollo, sumadas a las horas de docencia, no podrán exceder a la carga académica máxima de 720 horas semestrales, salvo autorización extraordinaria del Vicerrector Académico.
6. Las actividades a desempeñar por un docente, reguladas mediante Asignaciones de Desarrollo, deberán ser siempre adecuadas a la naturaleza y jerarquía de su condición. En ningún caso se podrá encomendar, mediante estas asignaciones, actividades administrativas u operativas que no se relacionen directamente con procesos académicos.

II. Funciones o actividades no ocasionales que pueden ser objeto de Asignaciones de Desarrollo

7. Las funciones o actividades *no ocasionales* que pueden ser objeto de Asignaciones de Desarrollo corresponderán a aquellas que definen la categoría de Profesor Adjunto, en conformidad con los artículos 22 y 37 del Reglamento Docente. El siguiente cuadro enumera las principales funciones y actividades que se ajustan a esta condición:

Analista de Desarrollo Curricular	Coordinador de Actividades Taller/Lab. de Grafica
Asesor Instruccional UTED	Coordinador de Actividades Taller/Lab. de Hatchery
Coordinador Académico Programa De Emprendimiento	Coordinador de Actividades Centro Tec . de Salud
Coordinador Académico Programa de Ética	Coordinador de Actividades Taller/Lab. de Sonido
Coordinador Académico Programa de Lenguaje y Comunicación	Coordinador de Actividades Lab. de Ciencias Básicas
Coordinador de Actividades de Ecoturismo en Terreno	Coordinador Programa de Formación General
Coordinador de Actividades Audiovisuales en Terreno	Coordinador Campos Clínicos de Salud
Coordinador de Actividades Centro Tecnológico Agrícola	Coordinador de Carrera (S)
Coordinador de Actividades de Buceo	Coordinador de Practicas
Coordinador de Actividades de Taller de Mecánica	Coordinador Programa Capacitación Docente
Coordinador de Actividades Laboratorio de Prototipado	Coordinador Programa FOL
Coordinador de Actividades Taller de Gastronomía	Coordinador Programa de Ingles
Coordinador de Actividades Taller de Vestuario	Coordinador Programa de Matemática
Coordinador de Actividades Taller/Lab. Audiovisual	Coordinador Programa PEV
Coordinador de Actividades Taller/Lab. de Construcción	Coordinador UTED
Coordinador de Actividades Taller/Lab. de Electricidad	Tutor Alumnos
Coordinador de Actividades Taller/Lab. de Fotografía	Tutor FOL

8. La Asignación de Desarrollo que regule las funciones o actividades que deba desempeñar un Profesor Adjunto en particular se indicará en la resolución de nombramiento del docente en dicha categoría.
9. Las Asignaciones de Desarrollo que correspondan a funciones o actividades no ocasionales, que deba desempeñar un Profesor Adjunto, no podrán superar el número de horas aprobado en la resolución de nombramiento del docente en dicha categoría, ni aplicarse a otros fines o actividades que las previstas en dicha resolución.
10. Las Asignaciones de Desarrollo relativas a funciones no ocasionales que desempeñe un Profesor Adjunto serán compatibles con otras asignaciones otorgadas en razón de encargos adicionales, específicos u ocasionales.

III. Encargos específicos o actividades ocasionales reguladas mediante Asignaciones de Desarrollo

11. El reemplazo temporal de un director, jefe o coordinador de carrera u otra jefatura académica equivalente, cuyo titular se encuentre transitoriamente impedido del ejercicio de su cargo. Esta asignación no podrá exceder al tiempo que dure la ausencia del funcionario titular y deberá siempre ser autorizada por el Vicerrector Académico.
12. El ejercicio transitorio de una función de coordinación académica, en aquellos casos excepcionales en que fuere necesario encomendar actividades o funciones no ocasionales, propias de un Profesor Adjunto, a un docente que no reúna las condiciones y requisitos para su categorización como tal. Esta asignación no podrá extenderse por un tiempo superior al período académico comprendido en el contrato de trabajo principal que regula las actividades docentes del profesor que la reciba y cesará, en todo caso, con la designación del funcionario o docente titular.
13. La ejecución de actividades previstas en un proyecto de investigación aplicada, de desarrollo o extensión académica, previamente aprobado por la unidad responsable del proyecto y financiado con cargo a una partida presupuestaria determinada. Los proyectos que habilitarán el encargo a docentes de actividades ocasionales reguladas mediante Asignaciones de Desarrollo serán los siguientes:
 - a. *Proyectos financiados por Fondos Concursables Externos*, tales como: Mecesup, Fondef, Fondecyt, Sercotec, Innova Corfo y otros.
 - b. *Proyectos financiados por Fondos Concursables Internos*, tales como: Fondo de Desarrollo de la Docencia, Fondo de Perfeccionamiento Docente, Fondo de Intercambio Académico y Fondo de Extensión Académica.
 - c. *Proyectos institucionales de Desarrollo Académico*, tales como: Programa de Capacitación Institucional, Procesos de Acreditación Institucional o de Carreras, Programa de Desarrollo Curricular y Programas de Educación Continua.

- d. *Proyectos desarrollados por otras unidades de gestión institucional* y financiados por programas específicos, que contemplen actividades complementarias al servicio académico, susceptibles de ser ejecutadas por docentes, tales como: actividades para ex alumnos, actividades estudiantiles y programas de extensión o promoción.
14. Todo proyecto que incluya la participación de docentes realizando prestaciones reguladas por Asignaciones de Desarrollo deberán contener, a lo menos, la siguiente información:
- a. Nombre del Proyecto
 - b. Fecha de inicio y término de la actividad encomendada al docente
 - c. Descripción concreta del encargo.
 - d. Número total de horas a emplear por el docente para su ejecución.
 - e. Nombre del funcionario responsable del proyecto, a quien reportará el docente.
 - f. Modo como se verificará el efectivo cumplimiento del encargo y criterio conforme al cual se devengarán los pagos correspondientes.
 - g. Presupuesto previsto para el financiamiento de las horas asignadas en el proyecto.
 - h. Partida presupuestaria a que se imputará el gasto correspondiente. Sólo se imputará a aquellas partidas presupuestarias que permitan el pago de remuneraciones docentes, en conformidad a los criterios de ejecución presupuestaria definidos por la Vicerrectoría Económica.
 - i. Declaración formal, autorizando el proyecto y el gasto respectivo, por parte del directivo superior del que dependa la unidad ejecutora del proyecto.

IV. Administración y control de las Asignaciones de Desarrollo.

15. La administración y control de las Asignaciones de Desarrollo será llevada por el Director de Docencia.
16. Corresponderá al Subdirector Académico de la sede en que deban desempeñarse las funciones o actividades reguladas mediante Asignaciones de Desarrollo, supervisar el efectivo cumplimiento del encargo respectivo por parte de los docentes de su dependencia.
17. Las asignaciones que correspondan a funciones o actividades no ocasionales, que deban ser desempeñadas por un Profesor Adjunto, serán propuestas por el Director de Sede o Programa que corresponda, en la oportunidad y conforme al procedimiento de postulación del docente a la categoría respectiva, en los términos prescritos por el Reglamento Docente.
18. Las Asignaciones de Desarrollo que correspondan al reemplazo o al desempeño en forma interina de un función de coordinación académica que no cuente con un funcionario o Profesor Adjunto titular, podrán ser propuestas por el Director de Sede al Vicerrector Académico, con la justificación debida, en la oportunidad en que se haga necesaria la designación.

19. Las Asignaciones de Desarrollo se expresarán en horas, se indicarán expresamente en el contrato de trabajo del docente respectivo, y se registrarán, administrarán y remunerarán conforme a las mismas reglas y procedimientos que corresponda a la carga académica principal.

Santiago, 28 de Febrero de 2008.-